

ORDENANZA N° 31492

PROMULGADA POR DECRETO N° 113 DE FECHA 12/01/12

*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

VISTO: El proyecto presentado de Fs. 2 a 21, del expediente de referencia, mediante el cual surge la necesidad de adecuar la normativa municipal a las constantes evoluciones de la actividad publicitaria que se gestan en un ámbito altamente dinámico, y;

CONSIDERANDO: Que es facultad inherente del Parlamento Municipal conforme se desprende del artículo 27° inc. 15 del Decreto Ley 6769/58 reglamentar sobre la publicidad en sitios públicos o de acceso público.

Que, es voluntad primaria de este Gobierno Municipal adecuar el plexo legal -Ordenanza 22.816, Código de Publicidad- a las imperiosas necesidades de orden público, jurídicas y procedimentales que marcan un constante norte en este ámbito volátil mediante la concreción de un cuerpo legal sólido que contemple los procedimientos técnicos y administrativos de la actividad reglada en su mayor extensión.

Que, es además imperioso adecuar la Ordenanza objeto de la presente a la Constitución Provincial, y a la Ley Orgánica Municipal en cuanto a resguardar el sistema de División de Poderes, que en lo concerniente al Municipio, exige que las competencias de cada poder del estado municipal, asignadas por ese régimen normativo, sean respetadas.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece claramente, que las funciones otorgadas al Departamento Deliberativo (Capítulo II, art. 24° y cc., Decreto Ley 6769/58) son exclusivamente la sanción de las normas y disposiciones del Municipio que rigen la cosa pública y actividades del Estado, esto es, la reglamentación de los derechos e intereses de los ciudadanos a nivel comunal, mientras que el Departamento Ejecutivo, tiene a su cargo, conforme lo regulado por el artículo 190° de la Constitución Provincial y artículo 107° del Decreto Ley 6769/58, ejercer la administración general del Municipio, la ejecución de las Ordenanzas, y con ello ejercer el control de policía a su cargo.

Que, en virtud de ello, se advierte que la actual redacción de la ordenanza en sus artículos 5°, 71°, y 79°, sustrae las competencias atribuidas en forma exclusiva al Poder Ejecutivo, en clara violación a plexo normativo antes referido, lo cual, constituye un claro conflicto de poderes en los términos del artículo 196° de la Constitución Bonaerense, reglamentado por el artículo 261° y concordantes del Decreto Ley 6769/58.

POR ELLO, EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 5°: Todo anuncio permitido por este ordenamiento que pretenda ser emplazado en lugares declarados de valor cultural, histórico o arquitectónico, deberá ser autorizado previamente por el Honorable Concejo Deliberante”.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 2°: MODIFICASE el inciso c) del Artículo 12° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 12°: LOS SUJETOS DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA.

c) Titular de la estructura portante como medio de difusión: Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes, incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante estructuras portantes del anuncio de su propiedad”.

Artículo 3°: MODIFICASE el inciso a) del Artículo 14° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, e incorpórese los incisos k) y l) al mismo artículo, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 14°: CLASIFICACION DE ANUNCIOS SEGÚN SU EMPLAZAMIENTO:

- a) Frontal: es el anuncio que se encuentra adosado a la fachada del edificio y paralelo a la misma.
- b) Saliente: es el anuncio perpendicular u oblicuo a la fachada principal que sobresale de la línea municipal o sea en el espacio aéreo de la vía pública o de retiro obligatorio.
- c) En medianera: es todo anuncio simple, sobre muro medianero de cualquier tipo de edificación, que se limitará exclusivamente a la exteriorización de frases cortas publicitarias (slogan), logotipo o marca o imagen que comprenda principalmente al producto.
- d) En marquesina: es toda publicidad adosada a la parte frontal y o lateral de la misma.
- e) En la vía pública: es aquel que se halla ubicado en el ámbito del dominio público municipal.
- f) En azotea o terraza: es todo anuncio que se encuentra ubicado en las terrazas o azoteas de cualquier edificio.
- g) En baldíos: en parcelas sin edificación, con estructura portante sobre el suelo.
- h) Sobre aleros y balcones anuncios colocados sobre el frente o laterales de aleros y/o balcones de edificios.
- i) Sobre toldos: es todo anuncio pintado sobre toldos.
- j) En predios privados: es aquel que se halla ubicado en el ámbito del dominio privado, pero que trasciende a la vía pública.
- k) En vallados de obra: anuncios y tableros colocados en las obras en construcción, terrenos baldíos, y/o edificios desactivados.
- l) Enmascaramiento de fachada: Es el anuncio que por medio gráfico (mallas, impresas, telas, lonas, etc.) enmascara total o parcialmente un edificio.

Artículo 4°: MODIFICASE el inciso e) del Artículo 15° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 15°:

e) Animado: Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u otros”.

CORRESPONDE	A
ORDENANZA N°	31492
FOJA N°	2



Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 5°: INCORPORASE el inciso n) al Artículo 15° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 15°: Clasificación de los anuncios según sus características.

n) Letras corpóreas: es el anuncio conformado a través de letras, logotipos o isotipos corpóreos”.

Artículo 6°: INCORPORASE el Artículo 17° bis, a la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 17 (bis): ANUNCIOS ILUMINADOS, LUMINOSOS Y ANIMADOS.

a) La autoridad competente podrá solicitar un estudio de impacto lumínico, así como también establecer variaciones en las intensidades y brillo del alumbrado en los carteles, en función de la hora o de las condiciones atmosféricas presentes, pudiendo llegar al apagado de los mismos a partir de ciertas horas.

b) Cuando el anuncio fuera iluminado, los brazos de iluminación deberán respetar el retiro mínimo de sesenta centímetros (0,60 m.) de los límites de la parcela, a excepción de los vallados publicitarios descritos en los incisos g) y k) del art. 14° de la Ordenanza N° 22.816 incorporado por la presente.

Artículo 7°: MODIFICASE el inciso d) del Artículo 24° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 24°: ESTRUCTURAS PORTANTES. CONDICIONES A CUMPLIR.

d) El número de Expediente de habilitación municipal y el número de la Resolución de autorización se expondrán en el anuncio en lugar visible”.

Artículo 8°: DEROGASE el artículo 28° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 9°: MODIFICASE el Inc. 1 a) del Artículo 33° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 33°: AFICHES - CARATERÍSTICAS

Inc.1.ubicación

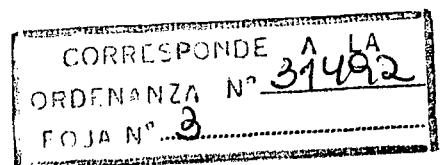
a) Vallados

-Obra

-Terreno baldío

Dimensiones: el espesor de la cartelera no superará los diez centímetros (0.10m) de profundidad, el marco no será mayor que diez centímetros (0.10m). La altura máxima será de cinco metros (5.00m) a contar desde el nivel de la acera y el largo máximo será el correspondiente al frente de la parcela”.

Artículo 10°: MODIFICASE el Artículo 35° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:





*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

“Artículo 35°: ANUNCIO EN BANCOS, SILLAS, MESAS y SOMBRILLAS.

Se permite la colocación de anuncios en bancos, mesas, sillas y sombrillas que tengan permiso municipal para ocupar la vía pública.

Estos anuncios podrán estar colocados en las estructuras mencionadas sin superar sus dimensiones.

Bancos: largo máximo menor o igual a un metro con ochenta centímetros (1.80 m).

Mesas: redondas de diámetro menor o igual que ochenta centímetros (0.80 m) o rectangulares cuyo lado mayor sea menor o igual a ochenta centímetros (0.80 m).

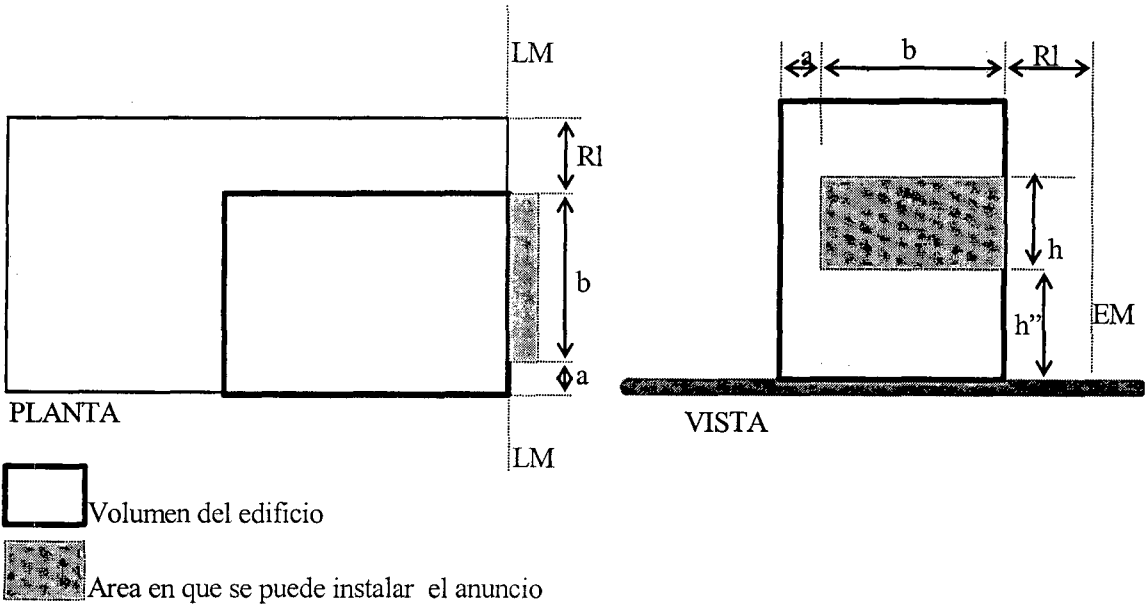
Sombrillas: diámetro menor o igual a un metro con veinte centímetros (1.20 m)”.

Artículo 11°: MODIFICASE los incisos a) y b) y el gráfico del Artículo 57° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 57°: ANUNCIOS FRONTALES:

a) Características: los anuncios frontales serán considerados tales, cuando sean paralelos a la línea Municipal y/o de fachada y se integren a los lineamientos de la misma. No se permiten anuncios que disminuyan la iluminación y/o ventilación de locales de primera y tercera clase.

b) Retiros: los carteles frontales deberán separarse como mínimo quince centímetros (0,15 m.) del eje divisorio entre parcelas. Sólo podrán separarse como máximo cincuenta centímetros (0,50 m.) de la Línea Municipal, en el caso que se ubiquen por encima de los tres metros (3,00 m.) medidos sobre la acera en la Línea Municipal.



a: Retiro a ejes divisorios mayor o igual a 0,15 m.

R1: Retiro lateral obligatorio según Zona.

b: Longitud máxima del anuncio menor o igual al de la parcela.

h: Altura máxima del anuncio menor o igual a 6,00 m.

h'': Altura mínima sobre la acera mayor o igual a 3,00 m.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 31492
FOJA N° 4



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 12°: MODIFICASE el texto y el gráfico del Artículo 59° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 59°: ANUNCIOS SALIENTES DE LA LINEA MUNICIPAL:

a) Características: Los anuncios podrán ser simples, luminosos, iluminados o animados.

b) Ubicación: Los anuncios salientes deberán ubicarse por encima de los tres metros (3,00 m) medidos sobre la acera de la línea municipal. Su proyección no podrá superar el setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda ni los dos metros y medio (2,50m) desde la línea municipal y estará comprendida dentro de la proyección determinada por el cateto de un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) que tiene su otro cateto coincidente con la línea municipal y con vértice en el encuentro de la línea Municipal y el eje divisorio de la parcela. (Ver gráfico).

No se permite anuncios que disminuyan la iluminación y/o ventilación de locales de primera y tercera clase.

c) Retiros: El retiro mínimo permitido será de quince centímetros (0.15m) de los ejes divisorios de la parcela.

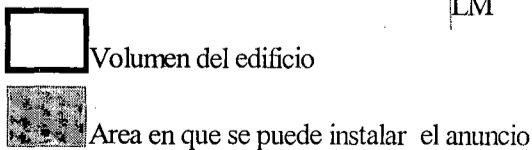
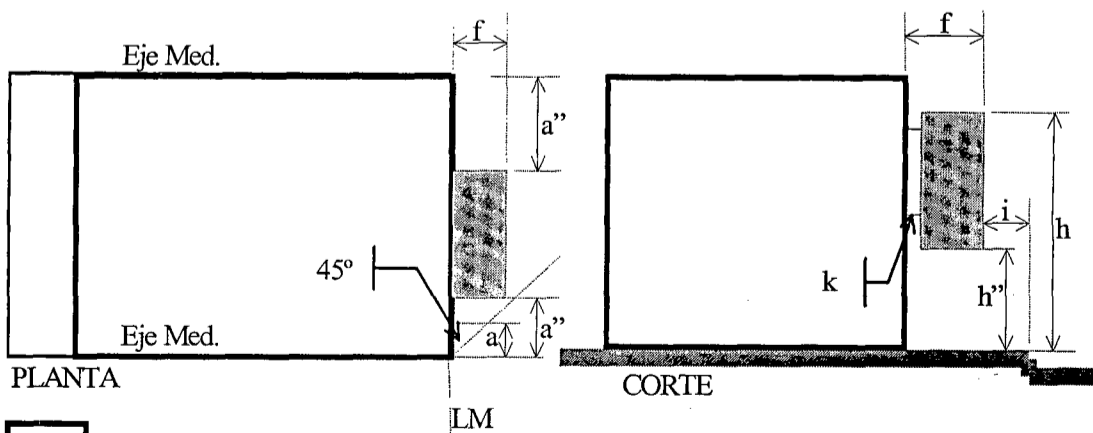
Cuando el anuncio tenga luces intermitentes que puedan afectar a viviendas permanentes linderas, deberá instalarse a un metro con cincuenta centímetros (1.50m) del muro medianero.

d) altura: la altura máxima permitida será de once metros (11,00m). En edificios en torre no superarán la altura del basamento. En este último caso, podrán tener exclusivamente cuatro (4) pares de tensores y su parte estructural deberá ser cubierta, no debiendo ser visible desde la vía pública.

e) Dimensiones: los anuncios salientes serán perpendiculares, paralelos u oblicuos a la línea municipal con un espesor máximo de cuarenta y cinco centímetros (0.45m). La superficie máxima de la cara visible del anuncio será de seis metros cuadrados (6m²).

f) Zonas permitidas: R3, C1, C2, C3, C4, C5, T1L, T2, T3L, I1, U12 y U13.

Casos especiales: En los casos en que el anuncio saliente que se pretende instalar, solo pudiera ubicarse por debajo del balcón y/o saliente de edificio; el mismo podrá tener su borde inferior a dos metros con cuarenta centímetros (2,40m); a contar desde el nivel de la acera.



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 34492
FOJA N° 5



Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

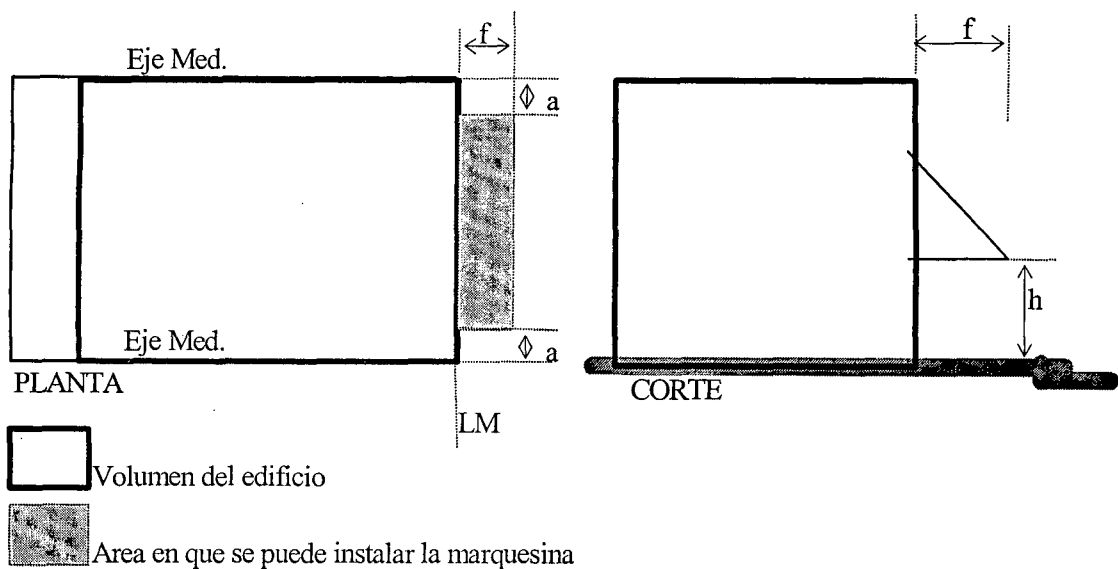
- a: Retiro a ejes divisorios de parcelas mayor o igual a 0,15 m. y cuando posea luces intermitentes, deberá estar a 1,5 m .
- a”: Distancia a ejes divisorios de parcelas mayor o igual a f.
- h: Altura máxima del anuncio menor o igual a 11,00 m.
- h”: Altura mínima del anuncio menor o igual a 3,00 m.
- f: Menor o igual a 70% proyección sobre acera y menor o igual a 2.50 m.
- i: Distancia al cordón de la acera mayor o igual a 0,50 m.

Artículo 13°: MODIFICASE los incisos c) y d) y el gráfico del Artículo 60° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 60°: ANUNCIOS EN TOLDOS:

c) Dimensiones: El toldo y sus brazos deberán estar por encima de los dos metros con cuarenta centímetros (2.40m) medidos desde la acera y las telas suspendidas podrán llegar hasta los dos metros con veinte centímetros (2.20m) de la misma (Volumen Libre de Riesgo). Los brazos de los toldos podrán alcanzar hasta cincuenta centímetros (0.50m) del cordón de la calzada y llegarán a cincuenta centímetros (0.50m) del fuste de los árboles.

d) Proyección: En aceras menores o iguales a tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) no podrán superar el setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda y hasta dos metros (2m) desde la línea municipal. No se permite la instalación de toldos que disminuyan la ventilación e iluminación de locales de primera y tercera clase. Deberá estar ubicado a cincuenta centímetros (0.50m) del cordón y cincuenta centímetros (0.50m) del fuste de los árboles. En aceras mayores a tres metros con cincuenta centímetros (3.50m) no podrán superar el setenta por ciento (70%) y hasta dos metros con cincuenta centímetros (2.50m).



- a: Retiro a ejes divisorios de parcelas mayor o igual a 0,30 m.
- h: Altura mayor o igual a 2,40 m. Telas suspendidas hasta 2,20 m.
- f: En aceras, mayores a 3,50 m. no podrán superar el 70% de la acera y hasta 2,50 m. desde la Línea Municipal

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 31492
FOJA N° 6



Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

En aceras, menores a 3,50 m. no podrán superar el 70% de la acera y hasta 2 m. desde la Línea Municipal

Para aceras menores o iguales a 3,00 m., los brazos de los toldos podrán llegar hasta 0,50 m. del cordón y del fuste de los árboles.

Artículo 14°: MODIFICASE los incisos a), b) y f) del Artículo 62° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 62°: ANUNCIOS SOBRE COLUMNAS:

a) Características: podrán ser simples, iluminados o luminosos, pero no animados.

b) Proyección: la proyección del anuncio podrá invadir la calzada sin superar un metro con cincuenta centímetros (1,50m.) en Zonas C1, C2, y C5; y dos metros con cincuenta centímetros (2,50m.) en Zonas T2, T3L y C1b Av. Mitre.

f) Zonas permitidas: C1, C2, C4, C5, T1L, T2, T3L, T4, I1, RM1 (frentistas a Libertador), U12 y U13”.

Artículo 15°: MODIFICASE los incisos c), e) y g) del Artículo 65° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 65°: ANUNCIOS EN PREDIOS BALDIOS.

c) Retiros: Estarán alejados como mínimo sesenta centímetros (0.60 m) de los ejes divisorios entre predios.

e) Dimensiones: La longitud máxima permitida del anuncio será menor o igual al frente de la parcela, respetando el retiro del Inc. c).

g) Zonas permitidas: T2 y parcelas frentistas a Panamericana y Zufriategui”.

Artículo 16°: MODIFICASE los incisos b) y d) del Artículo 66° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 66°: ANUNCIOS EN MEDIANERAS:

b) Ubicación: El anuncio sobre el paramento de un muro divisorio entre parcelas no podrá ocupar más del setenta por ciento (70%) de la superficie visible de la totalidad del mismo, pudiendo contener un solo anuncio por cuerpo de medianera. Solo se permitirán estructuras que sostengan lonas y telas, debidamente tensadas, no así estructuras metálicas del tipo cartelera fija o similares en razón de su peso.

d) zonas permitidas: R3, C1, C4, C5 (Frentistas a Panamericana); T2, T3L, I1, RM1 (frentistas a Libertador), U12, U13 y Zufriategui desde su nacimiento hasta la Avenida Mitre”.

Artículo 17°: MODIFICASE el Artículo 67° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 67°: ANUNCIOS EN INTERIOR DE GALERÍAS: Se admitirán anuncios frontales o salientes. Los frontales tendrán el borde inferior del anuncio a dos metros (2.00m) y los salientes a dos metros con cincuenta centímetros (2.50m)”.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 32492
FOJA N° 7



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 18°: MODIFICASE los incisos a) y d) del Artículo 68° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 68°: ANUNCIO SALIENTE CON ESTRUCTURA PORTANTE EN TERRAZA O AZOTEA:

a) Características: los anuncios salientes podrán ser perpendiculares u oblicuos a la fachada del edificio y/o a la Línea Municipal, sin invadir la línea definida por la prolongación de la línea de ochava.

En los predios de esquina sólo se permitirá un anuncio por cada frente o local al frente. No se permiten anuncios salientes en terrazas o azoteas en parcelas frente a anuncios sobre columnas.

d) Dimensiones: La proyección máxima del anuncio será del setenta por ciento (70%) del ancho de la vereda sin superar los dos metros con cincuenta centímetros (2.50m) de saliente sobre la acera. La longitud máxima será de cinco metros (5,00m)”.

Artículo 19°: MODIFICASE el Artículo 69° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 69°: ANUNCIO SOBRE ESTRUCTURA PORTANTE EN TERRAZA O AZOTEA.

Los anuncios con estructura portante en terraza o azotea cumplirán con las siguientes condiciones:

Para la habilitación de este tipo de estructuras se requerirá la presentación de un estudio de factibilidad, firmado por un profesional responsable, del cual resulte que la estructura del edificio se encuentra en condiciones de soportar los empujes a los cuales será sometida por la instalación de esta estructura.

Los anuncios con estructura portante en terraza o azotea según el Art. 59 Inc. F. cumplirán con las siguientes condiciones:

a) características: podrán ser paralelos, perpendiculares u oblicuos a la línea municipal.

No podrán invadir la fachada desfigurando los lineamientos de la misma.

b) Retiros: Estará retirado sesenta centímetros (0.60m) como mínimo de las líneas de edificación.

c) Altura: La altura máxima permitida será la máxima de cada zona, sin superar el anuncio, incluida su estructura, los quince metros (15m) por sobre el techo del edificio. La altura máxima de los anuncios no superará los diez metros (10m).

d) Dimensiones: La longitud máxima permitida de los anuncios en una parcela será de quince metros (15m).

e) De acuerdo con las normas que rigen en la materia, en caso de corresponder, se colocará a la estructura el sistema de balizamiento homologado por la autoridad competente.

f) Para todos los casos que pudieran impactar negativamente en la zona de emplazamiento el Departamento Ejecutivo implementará una consulta entre los vecinos potencialmente afectados a los fines de determinar la viabilidad de la iniciativa y/o la negativa de los mismos.

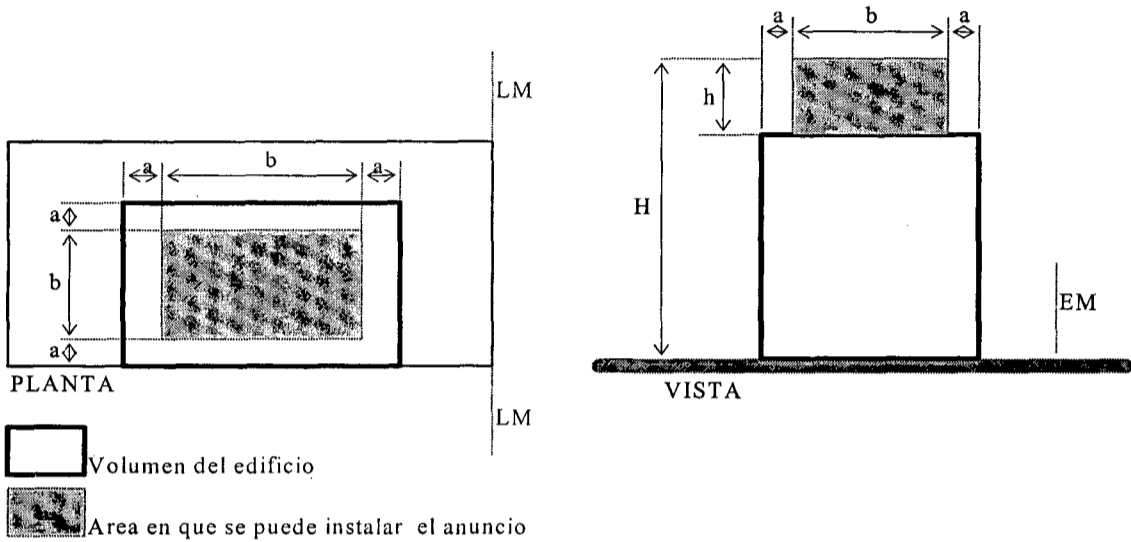
g) Zonas permitidas: Solo se permitirá su colocación en las siguientes zonificaciones: C4, T2, T3L, I1, UPS (Puente Saavedra), RM1 (frentista a Libertador) y en las parcelas frentistas a Autopista Panamericana Ingeniero Pascual Palazzo y Zufriategui desde su nacimiento a la Av. Bartolomé Mitre siempre que no exista otra de estas estructuras dentro de un radio mínimo de trescientos metros (300m)”.

CORRESPONDE
ORDENANZA N° 32492
FOJA N° 8



Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.



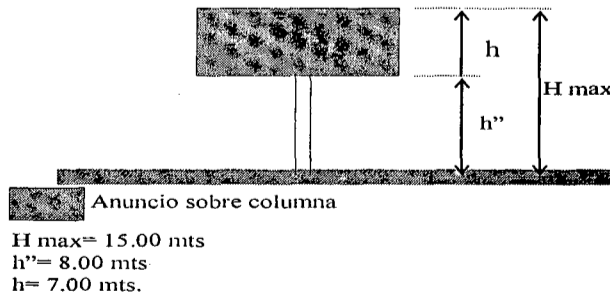
- a. Retiro a la línea de edificación > o igual a 0,60 m.
- b. Longitud máxima del anuncio < o igual a 15,00 m.
- H. Altura máxima admitida en zonas para edificios; o hasta 15 m por sobre el techo de la azotea.
- h. Altura máxima permitida para el anuncio < o igual a 10,00 m.

Artículo 20°: MODIFICASE los incisos a) y d) y el gráfico del artículo 70° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 70°: COLUMNAS PUBLICITARIAS EMPLAZADAS EN EL INTERIOR DE PREDIOS:

a) Características: Los anuncios podrán tener una o dos fases. Se dará terminación adecuada al empotramiento (embaldosado, alisado, parquizado, etc.). Serán protegidas por un tratamiento anticorrosivo y de terminación adecuada.

d) Altura: La altura máxima permitida será la máxima de cada zona, sin superar el anuncio, incluida su estructura portante, los quince metros (15,00 m.). La altura máxima del anuncio, sin incluir su estructura portante, será de siete metros (7,00 m.)”.



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 31492
FOJA N° 9



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/201 H.C.D.

Artículo 21°: MODIFICASE el Artículo 71° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 71°: COLUMNAS PUBLICITARIAS DE GRANDES DIMENSIONES EMPLAZADAS EN EL INTERIOR DE PREDIOS

Para la instalación de este tipo de estructuras, el interesado deberá adjuntar:

- 1- Informe de libre deuda de la totalidad de los tributos Municipales, tanto del solicitante, como de toda aquella persona o entidad a quién la instalación de la estructura, involucre directa o indirectamente.
- 2- Un plano en el cual se delimite el cono de sombra que proyecte la estructura.
- 3- La autorización por escrito de los linderos, frentistas, contrafrentistas y la totalidad de los vecinos afectados por el cono de sombra.
- 4- Declaración Jurada de la que resulte que la estructura no genera riesgos a terceros y/o a sus bienes.
- 5- Certificación del sistema de balizamiento de acuerdo con las normas de seguridad que rigen en la materia.
- 6- Informe emitido por el profesional actuante, donde conste que la estructura que se pretende instalar respete una distancia mínima de 300 metros con respecto a cualquier otra habilitada de similares características, que se encuentre instalada en otra parcela frentista de la misma calle.

La presentación para obtener el permiso para la instalación de los anuncios estipulados por el Artículo 13° inciso f) se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título 3.1 y 3.2 del Código de Ordenamiento Urbano. Para la instalación de este tipo de estructuras el interesado deberá adjuntar a dicha solicitud:

a) Características: El cartel podrá ser paralelo, perpendicular u oblicuo a la línea municipal, no transponiendo la misma.

b) Retiros: El cartel estará retirado como mínimo sesenta centímetros (0.60m) de las líneas de edificación. Cuando el anuncio fuera iluminado, los brazos de iluminación no deberán sobrepasar los límites de la parcela.

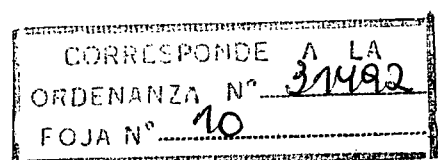
c) Dimensiones: La superficie máxima del cartel será de ciento cincuenta metros cuadrados (150m²) por fase.

d) Altura: La altura máxima permitida de la estructura será de treinta metros (30m), medidos desde el nivel de la acera.

e) No existirá otra de éstas estructuras dentro de una distancia mínima de trescientos metros (300m).

f) Zonas permitidas: En parcelas frentistas a Autopista Panamericana Ingeniero Pascual Palazzo y Zufriategui desde su nacimiento a la Av. Bartolomé Mitre. Prohibido en todas las demás zonas.

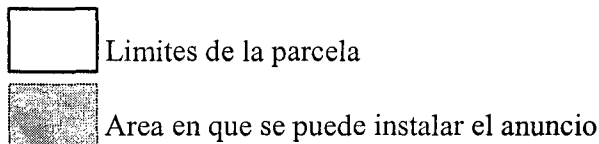
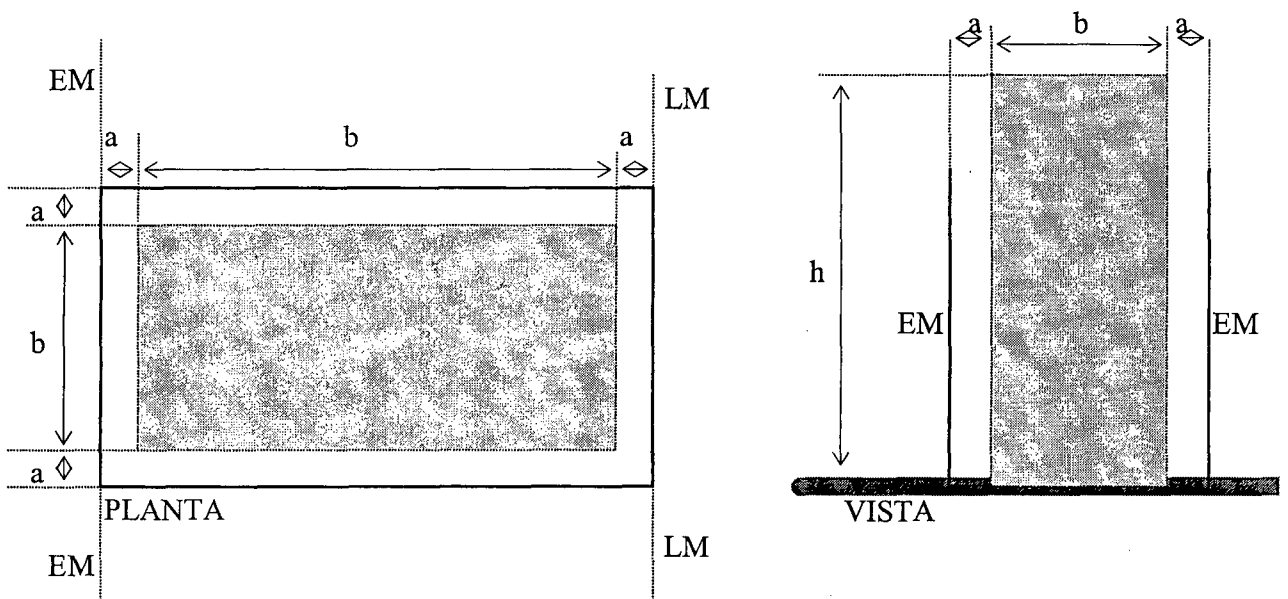
En los casos de caducidad y/o revocación del permiso establecido por este ordenamiento y, en particular, para esta tipología estructural, el Municipio tendrá la facultad de disponer de las mismas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”.





Honorable Concejo Deliberante
Vicente López

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.



a: Retiro a líneas de edificación mayor o igual a 0,60 m.
h: Altura máxima del anuncio será de 30,00 m.

Artículo 22°: MODIFICASE el Artículo 74° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 74°: A los fines del artículo 12° del presente, se establece el funcionamiento del Registro de la Publicidad, que estará a cargo del Área de Publicidad y Propaganda. Dicho registro constará de un libro foliado, debidamente rubricado, para la inscripción de los Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular de la estructura portante del medio de Difusión e Industrial Publicitario”.

Artículo 23°: MODIFICASE el Artículo 75° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 75°: REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN REGISTRO DE ANUNCIANTES

- 1) Documento Nacional de Identidad.
- 2) Contrato y/o Estatuto de constitución social actualizado y/o Reglamento de Copropiedad, todos estos debidamente autenticados.
- 3) Acta de Asamblea y/o Directorio en la que se hubiere designado el o los socios administradores a la fecha de la presentación, cuando tal circunstancia no constare en el contrato, ni en los estatutos y/o Acta de designación del Administrador del Consorcio de Propietarios.
- 4) En su caso, copia autenticada del poder que faculta a gestionar ante el Municipio,
- 5) Constancia de Inscripción en el C.U.I.T.,
- 6) Declaración Jurada de domicilio legal constituido en el Partido,

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 31492
FOJA N° 11



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

- 7) Declaración Jurada donde manifiesta no adeudar tributos, multas y contravenciones municipales que gravan la actividad y al anunciante, salvo en los casos en que se hubiese interpuesto recurso y/o impugnación, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en este Código,
- 8) Declaración Jurada respecto del color de los marcos de sus carteles y el del fondo de sus vallados y/o estructuras portantes empleadas a tal efecto.

Con la documentación presentada, se formará el expediente correspondiente”.

Artículo 24°: MODIFICASE, a partir de la promulgación de la presente, el Artículo 77° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará redactado del siguiente modo:

A. SOLICITUD DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS.

“Artículo 77°: En cualquier caso, la instalación de estructuras publicitarias y la explotación de los anuncios, estarán supeditadas a la obtención del permiso previo otorgado por el organismo administrativo competente, salvo los supuestos que en particular y expresamente releve este ordenamiento de tal obligación. Consecuentemente la instalación de las estructuras sólo podrá hacerse una vez otorgado el permiso de referencia. Cuando no se haya tramitado dicho permiso, y se hubieren iniciado las actividades, constatada la infracción, se presumirá como fecha de iniciación de las mismas la de cinco (5) años anteriores a la verificación, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. El Canon por Publicidad y Propaganda con más los intereses y multas correspondientes se liquidará desde la fecha de presunción”.

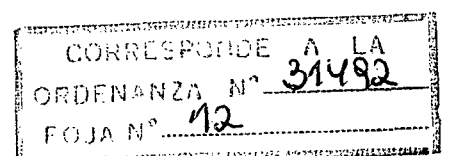
Artículo 25°: MODIFICASE el artículo 79° de la Ordenanza 22816 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79°: Los permisos otorgados en función de la presente Ordenanza serán de carácter intransferible”.

Artículo 26°: MODIFICASE el Artículo 80° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 80°: Cuando la instalación de la estructura publicitaria no cuente con la debida autorización de este Municipio o cuando el permiso fuera revocado o vencido y no fuera renovado, la publicidad se reputará clandestina y los anunciadores, empresas de publicidad, propietarios, tenedores, locatarios del inmueble (siempre que este haya autorizado expresamente su instalación), y/o fundo donde esté emplazada la estructura publicitaria, y toda aquella persona o entidad a quien el anuncio beneficie directa o indirectamente serán solidariamente responsables de:

1. Abonar el Canon por Publicidad y Propaganda a que hubiere lugar, con más las multas, intereses y recargos correspondientes, sin que el pago del tributo por haber llevado a cabo la actividad, implique autorización o permiso alguno por parte del Municipio, y/o
2. Abonar los gastos operativos que surjan de las tareas de Clausura del anuncio publicitario, y/o
3. Retirar las estructuras y acondicionar el lugar en su emplazamiento. Caso contrario, la remoción se ejecutará por personal de la Comuna o por terceros contratados para dichas tareas y a costa de los responsables solidarios, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.





*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 27°: MODIFICASE el Artículo 87° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 87°: La presentación para obtener el permiso para la colocación de los estructuras se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Título 3.1 y 3.2 del Código de Ordenamiento Urbano.

A) Cuando por las características de la instalación, se utilicen estructuras de soporte para carteles publicitarios, se exigirá:

a) Solicitud de permiso para la colocación de las estructuras publicitarias, que tendrá carácter de declaración jurada.

b) Informe de libre deuda del Tributo de Publicidad y Propaganda tanto del solicitante como de aquella persona a quien la instalación de la estructura involucre así como constancia del pago de la planilla del Tributo por Estudio, Registro de Planos y Servicios Inherentes.

c) El plano de cartel publicitario que incluya:

1) Cálculo de estática (original y cuatro copias heliográficas), firmadas por profesional de primera o segunda categoría inscripto en la Comuna.

2) Leyenda que diga: "Como propietario de la (especificar tipología de estructura) me comprometo al mantenimiento y conservación de la estructura hasta la baja del permiso de la misma, quedando en mi responsabilidad la contratación del profesional idóneo para el mantenimiento, conservación y/o remoción, cuando corresponda.

3) Planilla eléctrica donde conste la potencia con que cuente la estructura.

d) Contrato de tareas del profesional interviniente, visado por el colegio pertinente.

e) Fotocopia de la escritura correspondiente a la parcela y/o contrato de locación celebrado con el propietario de la misma.

f) Declaración jurada del propietario del inmueble donde conste el compromiso de mantenimiento, conservación, contratación de seguro y de remoción de la estructura en el caso que cese el permiso concedido y/o no cuente la estructura con el mismo, certificada por Banco o Escribano Público.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios para reemplazar ésta declaración jurada por un seguro de caución a nombre del Municipio.

g) En caso que corresponda, fotocopia de la carátula del libro/registro de inspección y folio donde conste titularidad y/o rubro del comercio.

h) Seguro donde la Municipalidad de Vicente López conste como coasegurada, asegurada adicional o asegurada indemne con respecto a la responsabilidad civil por daños a las cosas y/o personas, el cual debe encontrarse vigente.

Asimismo deberá presentar:

I.- Para el caso de azoteas:

a) Los cálculos conforme lo normado por el artículo 100 del presente ordenamiento, firmado por un profesional responsable.

b) Copia certificada del plano de obra registrado.

c) Croquis de ubicación de la estructura en el edificio.

d) Cálculo de anclaje y apoyo sobre la estructura del edificio.

II.- Para el caso de Columnas Publicitarias de Grandes Dimensiones emplazadas en el Interior de Predios:

a) Un plano en el que se delimite el cono de sombras entre las 10 hs y las 17 hs de un día en el mes de junio de la latitud y longitud correspondiente.

b) La autorización por escrito de los linderos, frentistas y contrafrentistas.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 31492 FOJA N° 13
--



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

c) Los cálculos conforme lo normado por el artículo 100 del presente ordenamiento, firmado por un profesional responsable.

III.- Medianeras

a) Calculo de la estructura portante (anclajes y bastidor).

IV.- Para el caso de estructuras subsistentes:

a) fotografía del anuncio con fecha de instalación firmada por el profesional actuante.

b) informe técnico del estado actual de la estructura, firmado por el profesional actuante.

B) Para el supuesto de solicitarse permiso para la instalación de un anuncio en medianera sin estructura de sostén el presentante deberá acompañar:

a) Solicitud de permiso para la colocación de las estructuras publicitarias, que tendrá carácter de declaración jurada.

b) Informe de libre deuda del tributo de Publicidad y Propaganda tanto del solicitante como de aquella persona a quien la instalación de la estructura involucre.

c) Fotocopia de la escritura correspondiente a la parcela y/o contrato de locación celebrado con el propietario de la misma”.

Artículo 28°: MODIFICASE el Artículo 88° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“**Artículo 88°:** Los trámites para la obtención del permiso para la realización de publicidad, así como para la colocación de estructuras publicitarias, y sus respectivas renovaciones, estarán sujetos a las etapas y condiciones que el Departamento Ejecutivo oportunamente establezca”.

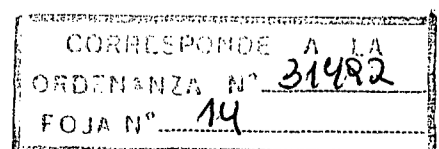
Artículo 29°: MODIFICASE el Artículo 91° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“**Artículo 91°:** El Departamento Ejecutivo deberá a través de la reglamentación de la presente Ordenanza establecer los datos a consignar y requisitos a presentar por los anunciantes o titulares de estructuras, letreros, avisos, anuncios simples, anuncios iluminados o luminosos de bajo voltaje y de toda otra forma de publicidad que pretenda desarrollarse en el distrito y que se encuentre alcanzada por la presente Ordenanza”.

Artículo 30°: MODIFICASE el Artículo 92° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“**Artículo 92°:** Para realización de publicidad en volantes, panfletos, folletos y revistas publicitarias se deberá presentar en la dependencia municipal correspondiente la solicitud de permiso que a tal efecto disponga el Departamento Ejecutivo”.

Artículo 31°: MODIFICASE el Artículo 94° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:





*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 94°: El responsable del anuncio de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente procederá a efectivizar el pago del Canon en la dependencia municipal correspondiente, adjuntando a la documentación la boleta de la imprenta, el libro de inspecciones, en caso de corresponder y una copia del volante, panfleto, folleto o revista publicitaria. El responsable del anuncio conservará el original de la constancia del pago del Canon y la copia del impreso, la que le podrá ser requerida por un inspector municipal en cualquier momento”.

Artículo 32°: DEROGASE, a partir de la promulgación de la presente, los Artículos 96° a 99° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias

Artículo 33°: MODIFICASE el Artículo 108° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 108°: Es obligación del titular de la estructura publicitaria presentar anualmente en la oficina municipal correspondiente la documentación con vencimiento (informe técnico, seguro y contrato de locación), en la oportunidad en que ello ocurra. El Área de Publicidad y Propaganda llevara el control de la presentación de los documentos mencionados precedentemente”.

Artículo 34°: MODIFICASE el Artículo 118° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 118°: Quedan prohibidos por reputárselos violatorios del derecho de propiedad público y/o privado los anuncios pintados, colocados o aplicados en los frentes de los predios, cuando el responsable de la publicidad no contara con la autorización expresa del propietario”.

Artículo 35°: MODIFICASE el inciso i) e INCORPORASE los incisos p) y q) al Artículo 122° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, los cuales a partir de la promulgación de la presente quedarán redactados del siguiente modo:

C) OTROS ANUNCIOS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE.

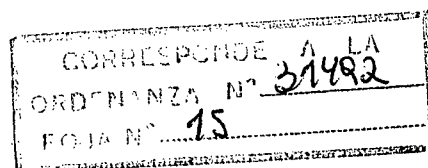
Artículo 122°:

i. La publicidad de bebidas alcohólicas consistente en la distribución o entrega u oferta de los mismos en forma gratuita o de menor precio del de venta al público. (...)

p. La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar”.

q. Toda publicidad animada, ya sea en pantallas de tipo led o en cualquiera de sus formas, en parcelas frentistas a autopista Panamericana Ingeniero Pascual Palazzo y Zufriategui, desde su nacimiento hasta la avenida Bartolomé Mitre y J. B. de La Salle en toda su extensión. Asimismo queda prohibida la colocación de toda publicidad del tipo estructural mencionado anteriormente, cuya visualización, a criterio del Departamento Ejecutivo, pueda afectar la visual de los conductores que transitan por las mencionadas arterias.

En las demás zonas la solicitud será considerada particularmente según la zona de emplazamiento debiendo a criterio del Departamento Ejecutivo realizar un estudio de impacto ambiental y de tránsito a cargo del peticionante, así como también establecer variaciones en las intensidades y brillo del alumbrado en función de la hora o de las condiciones atmosféricas presentes, pudiendo llegar al apagado de los mismos a partir de ciertas horas.





*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expte. N° 1703/2011 H.C.D.

Artículo 36°: MODIFICASE el inciso m) del Artículo 123° de la Ordenanza N° 22.816 y sus modificatorias, el cual a partir de la promulgación de la presente quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 123°: DE LA TIPIFICACION DE LAS CONTRAVENCIONES.

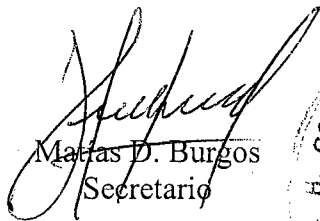
m) El que anunciare, publicare o colocare afiches y o volantes en lugares que no fueran:
1° Pantallas o elementos similares emplazados en la vía pública y que no afecten el tránsito personal y o vehicular; 2° Cartelera ubicada en cercos y terrenos baldíos; 3° Vallas y andamios en las obras en construcción”.

Artículo 37°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar un texto ordenado contemplando la Ordenanza 22.816 con todas sus modificatorias incluyendo la presente.

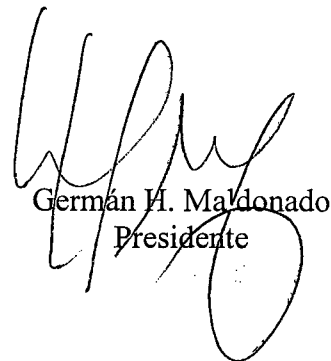
Artículo 38°: Los vistos y considerandos forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 39°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-


Matías D. Burgos
Secretario




Germán H. Maldonado
Presidente

